

h) Justificar el empleo de las cantidades aportadas por el Instituto Andaluz de la Mujer en el plazo y con los requisitos establecidos en este Convenio.

Duodécima: Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la firma del presente Convenio y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del texto del mismo.

Decimotercera: 1.º Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Proceder a la firma del Convenio sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que el Convenio se firma.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al FPE con motivo de la firma del Convenio.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el art. 111 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2.º El acuerdo de reintegro se adoptará por Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer.

3.º Transcurrido el plazo indicado en la Resolución que insta al reintegro, sin que se materialice el mismo, el Instituto Andaluz de la Mujer dará traslado del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente al domicilio de la Asociación, a fin de que por este órgano pueda iniciarse el procedimiento de apremio.

Decimocuarta: Habiendo sido incluidas las cantidades correspondientes a los períodos 4.12.95 a 4.12.96 y 5.12.96 a 31.12.97 para OPEM y VIVEM y 19.10.95 a 19.4.96, 20.4.96 a 30.6.96, y 1.7.96 a 31.12.96 para LIBRA, de no haberse comprometido la totalidad de las mismas, el remanente resultante se incorporará al período de 1997.

En consonancia con las normas de funcionamiento del Fondo Social Europeo y su definición de costes elegibles, el FPE presentará una memoria económica y funcional por semestre de los programas OPEM, VIVEM y LIBRA, así como cuanta documentación e información sea solicitada al efecto.

Decimoquinta: Cuanta difusión y publicidad se haga del Centro VIVEM, del servicio OPEM y del Programa LIBRA, bien en soporte papel o medios audiovisuales, se hará constar la participación y logotipos de la Iniciativa Comunitaria Empleo-NOW, el Instituto Andaluz de la Mujer-Junta de Andalucía y del FPE.

Decimosexta: Teniendo en cuenta que los Centros VIVEM y los servicios OPEM son programas de ámbito superior a la provincia, el Instituto Andaluz de la Mujer se reserva la coordinación regional así como la supervisión de los servicios.

Igualmente, el IAM se reserva la coordinación y supervisión del Programa LIBRA.

Decimoséptima: El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997, surtiendo efectos económicos desde 1 de enero de 1997.

No obstante, su finalización tendrá lugar también por alguna de las causas siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- b) Denuncia de una de las partes, realizada con una antelación mínima de tres meses.
- c) Extinción de la personalidad jurídica de la entidad que convenia o su declaración de suspensión de pagos o concurso de acreedores.

En caso de resolución anticipada del Convenio, una Comisión Mixta paritaria presidida por el Instituto Andaluz de la Mujer, establecerá la forma de liquidación del presente Convenio.

Decimoctava: Para la determinación de la coordinación y seguimiento de las actuaciones derivadas del cumplimiento del presente convenio, se constituirá una comisión mixta formada por dos representantes de cada una de las entidades firmantes.

Decimonovena: El presente convenio, una vez firmado, será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para público conocimiento del mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma este documento en el lugar y fecha indicado "ut supra".

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 123/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Darrical al límite de Alcolea, ambos de la provincia de Almería.

A iniciativa de los Ayuntamientos de Darrical y Alcolea, ambos de la provincia de Almería, se ha tramitado expediente de alteración de sus términos municipales, ante el traslado de población del primero de los citados y de su anexo de Lucainena acordado por el Consejo de Ministros el día 29 de agosto de 1984, así como por la expropiación de bienes realizada por la Confederación Hidrográfica del Sur de España-Málaga, para la construcción del embalse de Benínar, unido todo ello al despoblamiento experimentado en el municipio objeto de incorporación.

Adoptados acuerdos plenarios con la mayoría cualificada exigida por el artículo 47.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la iniciación del expediente aludido en el párrafo precedente, justificado el hecho de que la incorporación del municipio de Darrical no merma la solvencia económica del municipio de Alcolea, tanto en las memorias como en los informes elaborados al efecto, así como aprobado por ambas Entidades el convenio regulador de la incorporación pretendida, en el que se contemplan las estipulaciones jurídicas y económicas que han de regir la misma, y por tratarse de municipios limítrofes, se estima conveniente la anexión del término municipal de Darrical y la de los bienes, derechos, créditos y obligaciones al de Alcolea.

Sometidos los acuerdos iniciales a información pública, se producen manifestaciones expresas a favor de la incorporación de los municipios de Alcolea y Berja, este último también limítrofe con el de Darrical, si bien en mayor número a favor del primero. Al propio tiempo, por la Alcaldía de Berja se interesa la incorporación del territorio de Darrical, entre otras circunstancias, por estar centralizada la mayor parte de los servicios públicos en él.

Por otra parte, se ha acreditado la adopción de acuerdos posteriores a la iniciación, el correspondiente al Pleno del Ayuntamiento de Alcolea de aceptación de la incorporación pretendida y de ratificación del expediente instruido, si bien el del Pleno de Darrícal adoptado con mayoría absoluta, que según el artículo 10.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de junio de 1986, debió ser tomado con igual mayoría que el inicial. Sin embargo, esta circunstancia no ha de suponer un obstáculo para la culminación del expediente una vez ha entrado en vigor la Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, por cuanto no se contempla tal requisito en la misma.

Dictada Resolución por el entonces Director General de Administración Local y Justicia de 6 de mayo de 1994, por la que se somete a información pública el expediente de incorporación, e insertada la misma tanto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 114, de 16 de junio de 1994, y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Alcolea, Darrícal y Berja, se producen cinco alegaciones realizadas por el Alcalde de Berja y cuatro vecinos, tres de ellos domiciliados en Darrícal y uno en Berja, limitándose las mismas a recoger lo ya manifestado en el trámite de información efectuado por los Ayuntamientos citados en primer lugar, así como tachando de nulas de pleno derecho las actuaciones, al haber tomado el acuerdo de 5 de junio de 1991 en contra de lo establecido por el artículo 194.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En este orden, ha de señalarse que en la Disposición Transitoria Primera 1.b), de la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se estableció la terminación del mandato de las Corporaciones Locales el día 10 de junio de 1991, por cuanto ha de entender válido el acuerdo del Ayuntamiento de Darrícal de 5 de junio de 1991.

Solicitado el parecer sucesivo de la Diputación Provincial de Almería y del Consejo Andaluz de Municipios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15.5 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se ha aportado acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Corporación Provincial citada, de 16 de enero de 1995, sin que se haya obtenido expreso pronunciamiento del citado Consejo.

Sometidas las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía para su preceptivo dictamen en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.6 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, éste se ha pronunciado en sentido favorable en la sesión celebrada el día 20 de febrero de 1997 por su Comisión Permanente.

El artículo 17.1 de la Ley de Demarcación aludida con anterioridad, dispone que los expedientes de supresión de municipios serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 1997,

DISPONGO

Artículo primero. Se aprueba la incorporación del municipio de Darrícal, con todos sus elementos, al municipio limítrofe de Alcolea, ambos de la provincia de Almería.

Artículo segundo. Los bienes, créditos, derechos y obligaciones de la Entidad Local de Darrícal serán asumidos por el municipio de Alcolea.

Artículo tercero. Los nuevos límites del municipio de Alcolea serán los plasmados en la hoja 1.043 (21-43) del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000 obrante en el expediente.

Artículo cuarto. El Ayuntamiento de Darrícal entregará al de Alcolea toda la documentación existente en sus dependencias.

Artículo quinto. Por el Instituto Geográfico Nacional se procederá a la realización material del correspondiente deslinde del nuevo término resultante.

Disposición Final. Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación y Justicia para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Todo ello, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Sevilla, 22 de abril de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ACUERDO de 15 de abril de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Canilla de Aceituno (Málaga), de los bienes y derechos afectados por el proyecto de obras de circunvalación de la carretera MA-125, de la C-335 a Canillas de Aceituno, en esta localidad.

El Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga) en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1996, acordó incoar expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de circunvalación a esta localidad con la carretera MA-125, de la C-335 a Canillas de Aceituno, en este término municipal, aprobando a continuación la relación de bienes y derechos con expresión de los titulares afectados por el citado proyecto, aprobado por la Diputación Provincial de Málaga en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1994, por lo que las obras resultaron incluidas en el Programa Operativo Local 34/94, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras al amparo de lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y disposición adicional primera del Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo.

Posteriormente, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados